

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020002100

Proceso Ordinario Laboral de **CARMENZA BAUTISTA APONTE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Lunes, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:00 am

INTERVINIENTES:

Demandante: Carmenza Bautista Aponte

Apoderado demandante: Dr. Hermes Trujillo Roa

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderada General Porvenir S.A. : Dra. Mónica Esperanza Tasco

Apoderado General Colfondos S.A. Dr. Jair Atuesta

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959357 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Hermes Trujillo Roa, para que actué como apoderado sustituto de la parte demandante, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Mónica Esperanza Tosco para que actué como apoderada de la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 029382020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 184 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 174 a 180), de COLFONDOS (CD fl. 207) y PORVENIR (CD fl. 209), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES se opusieron a todas y cada una de las peticiones del libelo. Por su parte, la AFP COLFONDOS no presentó oposición alguna, a excepción de la pretensión del numeral 7 relacionada con la condena en costas.

- PORVENIR: no aceptó ninguno de los hechos
- COLFONDOS: aceptó el contenido de enlistados en los numerales 14 y 19 a 22.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 2, 17, 18 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora CARMENZA BAUTISTA APONTE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad,

ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 43 y 44)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 46 a 167 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las AFP PORVENIR y COLFONDOS S.A.

c) Frente al acápite denominado “Documentos en poder de las demandadas” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la información suministrada en el momento del traslado de régimen pensional, se observa que las pruebas aportadas por cada una de ellas son suficientes para tomar una decisión de fondo, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fl. 29 Archivo PDF – CD fl. 209)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el archivo PDF denominado “Antecedentes Carmenza Bautista” que reposa en el disco compacto de folio 209.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora CARMENZA BAUTISTA APONTE, con reconocimiento de documentos.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS (fl. 15 Archivo PDF – CD fl. 86)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes de folios 10 a 96 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 207.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 15 Archivo PDF – CD fl. 86)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo de la actora que milita en disco compacto a folio 183 de las diligencias.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte representante legal de Porvenir S.A.
- Interrogatorio de parte representante legal de Colfondos SA.
- Interrogatorio de parte demandante.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CARMENZA BAUTISTA APONTE al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 7 de junio de 1994, por intermedio de la entonces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA hoy PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora CARMENZA BAUTISTA APONTE identificada con C.C.: 24.162.332 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.º a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La apoderada de Porvenir S.A., y el apoderado de Colpensiones interponen recurso de apelación.

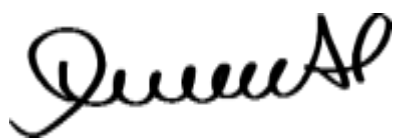
AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b3118a5-c2c2-47d3-b008-5479ff950d0e?vcpubtoken=e800029d-f909-4143-88d5-6f1eae06e623>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/349f8d19-3ed5-4430-8b42-c03a8bb1faee?vcpubtoken=e07772bf-6153-4c61-9664-629e2a3f313a>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO